



Libertad y Orden



Despacho

DECRETO No. 367 de 29 AGO 2016

“Por medio del cual se reestructura el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto No. 4100 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, teniendo como fin esencial la promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Que el Artículo 18 del Decreto No. 4100 de 2011 *“Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones”*, determina que el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las Entidades Territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía.

Que el Gobierno Nacional ha instado a las autoridades regionales a crear espacios de concertación, con el propósito de analizar el contexto de los DDHH y el DIH en cada uno de los Departamentos y de esta manera direccionar las estrategias y acciones que incidan en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, para la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos y recomendaciones para el mejoramiento de la situación humanitaria.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental Nariño Corazón del Mundo (2016 – 2019), se contempla el Eje de PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, cuyo objetivo específico es *“Promover el respeto de los derechos humanos y el DIH como garantía de construcción de paz territorial”*

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, es la instancia territorial responsable de diseñar, implementar, realizar seguimiento y evaluar la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, corresponde a la Ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. La operación del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se fundamenta en la aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, transparencia, imparcialidad, objetividad y buena fe, así como una demostración continua de la defensa de los derechos humanos y atención del derecho internacional humanitario. Su orientación destaca los anteriores principios como ejes del proceso de implementación y compromete a las entidades y servidores públicos que lo conforman.



Libertad y Orden



Despacho

ARTÍCULO 4º GRATUIDAD. Las actuaciones del Comité Departamental serán gratuitas, disposición que debe ser ampliamente divulgada e informada a quienes soliciten su intervención.

ARTÍCULO 5º OBJETIVOS. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, propenderá por el cumplimiento de los objetivos que a continuación se enuncian:

1. Articular y coordinar la Estrategia Nacional de Derechos Humanos de acuerdo a las necesidades territoriales.
2. Propiciar la construcción de una cultura de paz y convivencia pacífica, así como también apoyar la solución democrática de los conflictos sociales que gravitan en la realidad del Departamento.
3. Establecer espacios de interlocución y trabajo conjunto entre la institucionalidad y la sociedad civil representada en sus organizaciones.

ARTÍCULO 6º PERIODICIDAD. El Comité Departamental de DDHH y DIH se reunirá Ordinariamente cada dos (2) meses. Cuando las circunstancias lo requieran, se convocará a sesión Extraordinaria.

Parágrafo. Dentro del primer mes de cada vigencia, la Secretaría Técnica del Comité Departamental deberá someter a consideración y aprobación de los integrantes, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 7º QUÓRUM. A efectos de deliberar, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Integrantes.

ARTÍCULO 8º SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de brindar el soporte operativo y estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaria de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 9º SUBCOMITÉS OPERATIVOS. Con el propósito de garantizar el óptimo funcionamiento del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se determinan los siguientes Subcomités Operativos:

- I. Vida, Libertad, Integridad y Seguridad
- II. Igualdad y No Discriminación
- III. Cultura y Educación en Derechos Humanos

TÍTULO II. ASPECTOS RELACIONADOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10º INTEGRANTES. Los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, serán Delegados de las siguientes entidades y/o dependencias:

a) Miembros.

1. El Señor Gobernador o su Delegado
2. Secretaría de Gobierno
3. Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social
4. Secretaría de Educación
5. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
6. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
7. Secretaría de TIC, Innovación y Gobierno Abierto

8. Secretaría de Recreación y Deporte
9. Dirección Administrativa de Cultura
10. Instituto Departamental de Salud
11. Observatorio Social de Paz y Convivencia
12. Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo
13. Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
14. Asociación Nariñense de Personeros
15. Asamblea Departamental
16. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)
17. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
18. Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)
19. Centro de Memoria Histórica
20. Departamento de Policía de Nariño
21. Ejército Nacional
22. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
23. Red de Universidades Regionales (UREL)
24. Comité Municipal de DDHH de Pasto
25. Cámara de Comercio de Pasto
26. Mesa Departamental LGBTI
27. Cuatro (4) Representantes de las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, que serán seleccionadas por la Plataforma de Organizaciones Sociales, de Víctimas y Defensoras de DDHH de Nariño.

b) Invitados Especiales de Carácter Permanente

1. Dirección Seccional de Fiscalías
2. Procuraduría Regional
3. Defensoría Regional del Pueblo
4. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)
5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
6. Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)
7. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
8. Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP/OEA)
9. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

ARTÍCULO 11º DELEGACIONES. La representación de los Miembros e Invitados Especiales de Carácter Permanente deberá ser delegada a un funcionario de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla a través de documento escrito en el cual se especifique la facultad para la toma de decisiones.

Parágrafo. La acreditación se efectuará ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental al inicio de cada año y contendrá la información de contacto del Delegado en el formato que se determine para tal fin.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. Los miembros e invitados especiales con carácter permanente del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, deberán:

1. Inscribir ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental sus datos personales tales como: dirección física, dirección magnética, teléfono fijo y celular. Así mismo, mantener actualizada esta información ya que hace parte del Directorio del Comité.
2. Confirmar a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de las sesiones su participación, en caso contrario, informar de manera justificada su ausencia dentro de los tres (3) días posteriores a la misma.
3. Canalizar a través de la Secretaría Técnica las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento.

4. Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Acción del Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento.
5. Aprobar dentro del primer (1º) mes de cada vigencia, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias del Comité Departamental.
6. Elegir la Junta Directiva del Comité Departamental.
7. Postularse e incorporarse a los Subcomités Operativos de acuerdo a las competencias misionales, capacidades técnicas, habilidades en el ejercicio de sus labores y/o experticia profesional.
8. Reportar de manera inmediata al Presidente del Comité las situaciones de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos y/o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Departamento, de las cuales tenga conocimiento.
9. Analizar las recomendaciones que formulen los Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y estudiar la posibilidad de su implementación en el orden interno.
10. Propender por la continua autoformación personal en temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13º COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará conformada por:

1. Presidente
2. Vice-Presidente
3. Coordinadores de Subcomités Operativos

ARTÍCULO 14º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Entre los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente se elegirán los cargos de la Junta Directiva. Las elecciones cumplirán los siguientes criterios:

- a) La elección de la Junta Directiva se realizará el primer día de sesiones ordinarias del Comité Departamental.
- b) El periodo del elegido tendrá una duración de un (1) año.
- c) Se permite la reelección en el cargo si media el voto favorable de la totalidad de los integrantes del Comité Departamental.
- d) Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, se realizará votación secreta y requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del Comité Departamental. En los demás cargos la votación será pública y requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes.
- e) Si para la elección resultare necesario efectuar más de una votación, se eliminarán sucesivamente los nombres que reciban el menor número de votos.
- f) El proceso de elección deberá ser debidamente documentado a través de un Acta de Reunión.

ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental.
2. Decidir los asuntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
3. Liderar el trámite de las votaciones.
4. Proponer al Comité Departamental la limitación del tiempo de uso de la palabra y el número de intervenciones de cada integrante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate o el levantamiento o suspensión de una sesión.
5. Suscribir los oficios, informes o actos administrativos que sean necesarios para el desarrollo de las responsabilidades y el cumplimiento de los compromisos del Comité Departamental.

6. Presentar los pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad le correspondan, para la toma de decisiones respectivas.
7. Cuando lo estime necesario para el ejercicio de las funciones del Comité Departamental, podrá establecer Comisiones de Trabajo en forma temporal. Estos deberán ser constituidos por acto motivado, determinando su composición, funcionamiento y finalización.
8. Representar al Comité Departamental en actividades de alto nivel.
9. Reportar a las autoridades administrativas, judiciales, civiles o policivas del Departamento las violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de las que se tenga conocimiento.
10. Requerir a las autoridades administrativas, judiciales, civiles o policivas del Departamento para que adopten medidas ante la noticia de la violación reclamada cuando esta se considere grave, a pesar de que los hechos u omisiones aducidos no estén plenamente comprobados.
11. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan.
12. Recibir, admitir y/o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante el Comité Departamental.
13. Ejercer cualquier otra atribución conferida en disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ. El Vicepresidente sustituirá al Presidente si este último se viere impedido temporalmente y/o definitivamente para desempeñar sus funciones dentro del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE SUBCOMITÉS OPERATIVOS

1. Gestionar de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo, la articulación interinstitucional en el Departamento.
2. Promover la formulación de proyectos en materia de promoción, prevención, protección, defensa y ejercicio de los DDHH y DIH de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo.
3. Dirigir la planeación de las acciones especiales de trabajo conforme a las temáticas del Subcomité Operativo, estableciendo la metodología y estrategias que permitan desarrollarlas con eficacia y eficiencia.
4. Liderar la ejecución de las actividades que se deriven del proceso de planificación.
5. Evaluar bimensualmente los resultados de las actividades programadas, documentando la evaluación en un informe que será presentado por escrito al Presidente del Comité.
6. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.

1. Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del Comité Departamental el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias, dentro del primer mes de cada vigencia.
2. Efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Consolidar las confirmaciones y justificaciones de ausencias presentadas por los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente.
4. Reportar al Presidente del Comité, la inasistencia injustificada de los miembros e invitados especiales con carácter permanente.
5. Preparar el Orden del Día y/o Agenda y Proyectar el Acta de Reunión
6. Remitir a cada uno de los Integrantes del Comité Departamental el Proyecto de Acta de Reunión y compilar las observaciones que se reciban.
7. Elaborar y mantener actualizado el Directorio del Comité Departamental.
8. Custodiar los documentos físicos y archivos magnéticos del Comité Departamental.
9. Impulsar la formulación y materialización del Plan de Acción.
10. Adelantar el seguimiento a los compromisos pactados durante las sesiones del Comité Departamental y los adquiridos en desarrollo del Plan de Acción.

11. Canalizar las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento.
12. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.

TÍTULO IV. OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19°. DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En la operación administrativa del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se faculta el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión y el trámite de las actuaciones propias de esta instancia.

Las dependencias y entidades que integran el Comité Departamental, adoptarán las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la disponibilidad de condiciones técnicas para generar, recibir y archivar documentos electrónicos. Por lo tanto, se presumirán auténticas las comunicaciones generadas, recibidas y/o archivadas en medios magnéticos, cuyo origen o destino sean direcciones electrónicas suministradas de manera previa ante la Secretaría Técnica.

El señalamiento del uso de herramientas magnéticas, simultáneamente autoriza la utilización de otros sistemas de transmisión, acceso y almacenamiento de archivos de datos, siempre que sea verificable la integridad del intercambio de la información.

ARTÍCULO 20°. DE LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria de las reuniones Ordinarias deberá ser efectuada con una anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha programada. Para las reuniones Extraordinarias se convocará por el medio más inmediato y eficaz posible. Las convocatorias ordinarias serán realizadas a través de medios electrónicos y bajo estas circunstancias será necesaria la evidencia tanto del envío como de su recepción.

ARTÍCULO 21° DE LAS ACTAS. Con el objetivo de precaver deficiencias en la gestión operativa del Comité Departamental y evitar los vicios de inexactitud, las Actas acatarán los siguientes lineamientos:

1. Se autoriza el empleo de mecanismos técnicos confiables de acuerdo a los adelantos tecnológicos, con el propósito de efectuar grabaciones magnetofónicas que faciliten la reproducción de voz y/o imagen de las reuniones. De las mencionadas grabaciones se conformará un archivo oficial bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría Técnica del Comité Departamental, quien deberá garantizar su conservación por el término de un (1) año.
2. El Acta deberá contener: Número Consecutivo, Fecha, Hora, Lugar, Objetivo, Orden del Día y/o Agenda, Relatoría del Desarrollo de la Reunión, Compromisos (Acción, Responsable y Fecha Límite de Cumplimiento)
3. Dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de una sesión, la Secretaría Técnica del Comité Departamental remitirá a la dirección de correo electrónico inscrita en el Formato de Delegación, el Proyecto de Acta de Reunión.
4. Verificada la recepción de la comunicación magnética, de la cual deberá dejarse constancia expresa, los integrantes contarán con un plazo de cinco (5) días para aclarar, adicionar o corregir el Proyecto de Acta de Reunión, indicando en forma precisa y unívoca sus observaciones.
5. Trascurrido el plazo para realizar los ajustes al Proyecto de Acta de Reunión sin que los Integrantes se hayan pronunciado, o una vez llevadas a cabo las correcciones y

complementaciones, el Acta se entenderá aprobada y se presumirán ciertos los textos en ella consignados.

ARTÍCULO 22°. DE LOS ACTOS. Los actos del Comité Departamental se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser numerados de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y solo requerirán de la Firma del Presidente y de los Coordinadores de cada Subcomité Operativo.

ARTÍCULO 23°. DE LAS INTERVENCIONES. En atención al carácter deliberatorio de las sesiones del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, se consideran válidas las siguientes pautas en las intervenciones:

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Comité Departamental sin autorización previa del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella.
2. Los debates se limitaran al asunto que esté examinando el Comité Departamental y el Presidente estará facultado para llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean impertinentes, inconducentes o superfluas.
3. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de diez (10) minutos, a menos que el Presidente decida un término diferente.
4. Cuando los debates estén limitados y un orador sobrepase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.
5. En desarrollo de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declarará cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate

ARTÍCULO 24°. DE LAS VOTACIONES. Las votaciones públicas se efectuarán alzando la mano; las votaciones secretas se llevaran a cabo a través de la repartición de sobres cerrados en los cuales se consignará la intención de voto; posteriormente el Presidente del Comité Departamental dará lectura a los resultados.

ARTÍCULO 25°. DE LAS CUESTIONES DE ORDEN. Durante los debates un integrante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto.

ARTÍCULO 26°. INASISTENCIA. La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva por parte del Delegado, dará lugar a la solicitud de cambio que será realizada mediante Oficio suscrito por el Presidente del Comité.

TÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25°. INFORME ANUAL. El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, rendirá mediante documento escrito un Informe Anual que será dirigido al Gobernador y de este se cursará copia a quien ejerza la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Parágrafo. El Informe Anual será la evaluación al cumplimiento del Plan de Acción de la respectiva vigencia. Este desagregará: Objetivo, Indicador de Resultado, Indicador de Producto, Evidencias, Resultado y Rango de Evaluación. El Rango de Evaluación es el siguiente:

i. Óptimo	100%	Azul
ii. Adecuado	80% - 99%	Verde
iii. En riesgo	60% - 79%	Amarillo
iv. Crítico	0% - 59%	Rojo

ARTÍCULO 27° VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga los Decretos 847 del 5 de Septiembre de 2013 y 1413 del 26 de Noviembre de 2015 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto a los, **29 AGO 2016**

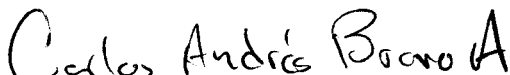
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



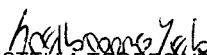
CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño



Revisó: **PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica



V°B°: **CARLOS ANDRÉS BRAVO ARTEAGA**
Subsecretario de Paz y Derechos Humanos



Proyectó: **STELLA TORRES YELA**
Profesional Universitario